

De: maria eugenia vidal garcia <mariu6418@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 9:40

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACIÓN DE RECURSO

Buen día;

Cordial saludo.

Por medio del presente adjunto recurso de reposición del proceso 2019-00447-00

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

Maria Eugenia Vidal.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Atte.- Dr. WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

Palmira (Valle del Cauca).-

E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE PRIVADO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**
DEMANDANTE: **HENRY CATAÑO HERNANDEZ**
RADICACIÓN: **No. 2019-00447-00**

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del señor **HENRY CATAÑO HERNANDEZ**, vecino y residente en la ciudad de Palmira, a usted con todo comedimiento y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 emitido por la Presidencia del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, encontrándome dentro del término legal, me permito respetuosamente **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN**, tal como lo dispone los artículos 318 concordante con el artículo 321 numeral 1º del C. G. del P., contra el Auto de Sustanciación No. 0829 del 02 de septiembre de 2020 donde se rechazó la demanda referenciada por no haber sido subsanada en debida forma; por lo que sustento y fundamento el presente recurso conforme a las siguientes argumentaciones:

- En el auto que antecede su distinguido despacho establece que: *"...Sin embargo, ni el memorial poder ni en el escrito de subsanación allegados, señaló presentarla contra los herederos indeterminados de quien fuera propietaria del bien que pretende usucapir..."*, debo de indicarle ante su despacho y con el acostumbrado respeto que tanto en el memorial para subsanar la demanda como en el hecho quinto de la demanda debidamente corregida, establecí que: *"...por lo tanto y de conformidad con el artículo 87 del C. G. del P., la demanda deberá de dirigirse en contra de los siguientes demandados: **SOL MARINA CASTRO RODRIGUEZ, JULIO CESAR CASTRO ROJAS y MARIA NILVE CASTRO DE MUÑOZ**, quienes además serán dentro del proceso de la referencia la legitimación en la causa por pasiva, es por ello que se procederá a corregir el poder adjunto y otorgado por el extremo demandante el señor **HENRY CATAÑO HERNANDEZ** y la correspondiente demanda adjunta al presente escrito de subsanar los yerros de la misma...**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 87 del C. G. del P., y a los escritos presentados por los **SOL MARINA CASTRO RODRIGUEZ, JULIO CESAR CASTRO ROJAS y MARIA NILVE CASTRO DE MUÑOZ**, la demanda deberá de dirigirse contra estas personas **DETERMINADAS** y contra las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos e intereses sobre el precitado inmueble a intervenir en el presente proceso..."*, por lo que al citarse la norma procesal, esto es, el artículo 87 del Código General del Proceso, se evidencia que la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la causante **MARIA ANTONIA AROS DE CASTRO**, toda vez, que dicho artículo consagra lo siguiente: *"...Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona...Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados..."*.

PRETENSIONES

PRIMERO: De conformidad con las anteriores argumentaciones, sírvase su señoría **REVOCAR** de manera integral el Auto de Sustanciación No. 0829 del 02 de septiembre de 2020 donde se rechazó la demanda referenciada.

SEGUNDO: Si el señor Juez no comparte mis apreciaciones, solicito se sirva concederme el **RECURSO DE ALZADA**, para estudio del inmediato superior, toda vez, que se trata de un proceso declarativo que conlleva a la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira, Teléfono 316-3242625.

Buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la suscrita abogada: mariu6418@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.